

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 celular 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2019-133, informándole que el término para pagar o excepcionar, corrieron de la siguiente manera:

Demandados:

Berónica María Ángel Largo.

Fue notificada personalmente el día 04 de marzo de 2020.

El término corrió así:

Pagar: 5, 6, 9, 10 y 11 de marzo de 2020.

Excepcionar: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo, 1, 2 y 6 de julio de 2020.

El proceso se encontraba suspendido en razón de la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se prorrogó gradualmente hasta el 30 de junio de 2020

La demandada guardó silencio.

Según constancia de citaduría obrante a folio 57 Vto, se desconoce la dirección para notificación de codemandada María Diane Buitrago Henao.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 07 de julio de 2020


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00133

Auto Sust. 281

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra las señoras BERÓNICA MARÍA ÁNGEL LARGO y MARÍA DIANE BUITRAGO HENAO, se advierte que la codemandada Berónica María Ángel Largo, a pesar de haber sido notificada de manera personal no presentó dentro del término establecido en la ley ni el pago de la acreencia, ni excepciones de mérito, pues guardó total silencio, razón por la que en los términos del artículo 97 del Código General del proceso, se tendrá por no contestada la demanda ejecutiva.

Ahora bien, para continuar con el trámite normal del asunto, esto es, la orden de seguir adelante la ejecución es necesaria la notificación de la codemandada María Diane Buitrago Henao, actuación que según lo que obra en el proceso a la fecha no se ha realizado, puesto que según la constancia de citaduría que obra a folio 57 y vto, se desconoce la dirección de notificación de la misma.

Finalmente y advertido que no se encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, continúe con el trámite de notificación de la codemandada MARÍA DIANE BUITRAGO HENAO. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

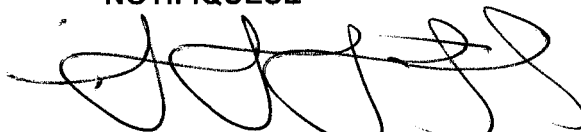
En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad,

concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de notificar a la codemandada María Diane Buitrago Henao dentro del término atrás indicado, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

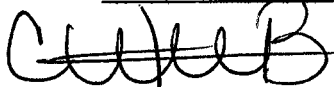
NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 37 de la
presente fecha. San José 09 JULIO de 2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria